

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar la tramitación de los expedientes, y que ésta sea menos lenta; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se curse instancia ni documento alguno que no venga por conducto oficial é informado por el Rectorado y Junta provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción

militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias

para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor....

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO	Sueldo Pesetas.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.	
1 En el Ministerio, cinco plazas de Oficial quinto, á.....	1.500
2 Idem, seis plazas de Aspirante primero, á....	1.250
3 Idem, cuatro plazas de Aspirante segundo, á ..	1.000
4 Idem, Portero cuarto.....	1.250
5 Idem, dos plazas de Mozo, á.....	1.000
6 Gobierno civil de Alava, Oficial quinto.....	1.500
7 Idem de Albacete, id.....	1.500
8 Idem de Alicante, Aspirante primero.....	1.250
9 Idem de Avila, Oficial quinto.....	1.500
10 Idem Aspirante primero.....	1.250
11 Idem de Barcelona, Oficial quinto.....	1.500
12 Idem, dos plazas de Aspirante primero, á....	1.250
13 Idem de Burgos, Oficial quinto.....	1.500
14 Idem, Aspirante primero.....	1.250
15 Idem de Coruña, Oficial quinto.....	1.500
16 Idem, dos plazas de Aspirante primero á....	1.250
17 Idem de Cuenca, id.....	1.250
18 Idem de Gerona, id.....	1.250
19 Idem de Granada, Oficial quinto.....	1.500
20 Idem, dos plazas de Aspirante primero á....	1.250
21 Idem de Guadalajara, Oficial quinto.....	1.500
22 Idem de Guipúzcoa, id.....	1.500
23 Idem de Huesca, Aspirante primero.....	1.250
24 Idem de Jaén, Oficial quinto.....	1.500
25 Idem de León, Aspirante primero.....	1.250
26 Idem de Logroño, id.....	1.250
27 Idem de Lugo, Oficial quinto.....	1.500
28 Idem de Madrid, doce plazas de Aspirante primero para Delegación de Vigilancia, á....	1.250
29 Idem, tres plazas de Aspirante primero para Sección de Vigilancia, á.....	1.250
30 Idem, cuatro plazas de Aspirante segundo, á ..	1.000
31 Idem, Ordenanza de segunda clase.....	1.000
32 Idem de Málaga, Oficial quinto.....	1.500
33 Idem de Murcia, id.....	1.500
34 Idem, Aspirante primero.....	1.250
35 Idem de Oviedo, Oficial quinto.....	1.500
36 Idem, Aspirante primero.....	1.250
37 Idem de Segovia, Oficial quinto.....	1.500
38 Idem de Sevilla, Aspirante primero.....	1.250
39 Idem de Soria, id.....	1.250
40 Idem de Tarragona, id.....	1.250
41 Idem de Teruel, id.....	1.250
42 Idem de Toledo, Oficial quinto Interventor del Hospital del Rey.....	1.500
43 Idem de Valencia, Aspirante primero.....	1.250
44 Idem de Valladolid, id.....	1.250
45 Idem de Zamora, Oficial quinto.....	1.500
46 Idem, Aspirante primero.....	1.250
47 Idem de Zaragoza, Oficial quinto.....	1.500

48 Idem, Aspirante primero.....	1.250
49 Delegación especial del Gobierno en la isla de Menorca, Aspirante segundo.....	1.000
50 Gobierno civil de Guadalajara, Portero.....	825
51 Idem de Leon, id.....	825
52 Idem de Málaga, id.....	900
53 Idem de Navarra id.....	825
54 Idem de Oviedo, id.....	825
55 Cuerpo de Vigilancia (Alava), Inspector de cuarta clase.....	1.500
56 Idem (Balears), id.....	1.500
57 Idem (Gran Canaria), id.....	1.500
58 Idem (Ciudad-Real), id.....	1.500
59 Idem (Cuenca), id.....	1.500
60 Idem (Huelva), id.....	1.500
61 Idem (Lugo), id.....	1.500
62 Idem (Navarra), id.....	1.500
63 Idem (Venta de Baños), id.....	1.500
64 Idem (Segovia), id.....	1.500
65 Idem (Zamora), id.....	1.500
66 Idem (Alava), Agente de segunda clase.....	750
67 Idem (Alicante), Agente de primera clase....	1.000
68 Cuerpo de Vigilancia (Alicante), trece plazas de Agente de segunda clase, á.....	750
69 Idem (Avila), una plaza de id.....	750
70 Idem (Badajoz), cuatro plazas de id., á.....	750
71 Idem (Balears), dos plazas de id., á.....	750
72 Idem (Barcelona), cincuenta y una plazas de Agente de primera clase, á.....	1.000
73 Idem (Burgos), una plaza de Agente de segunda clase.....	750
74 Idem (Cádiz), trece plazas de Agente de segunda clase, á.....	750
75 Idem (Gibraltar), id.....	750
76 Idem (Ceuta), id.....	750
77 Idem (Canarias), tres id.....	750
78 Idem (Ciudad-Real), una id.....	750
79 Idem (Córdoba), cuatro id.....	750
80 Idem (Coruña), cinco id.....	750
81 Idem (Gerona), una id.....	750
82 Idem (Granada), cuatro id.....	750
83 Idem (Guadalajara), una id.....	750
84 Idem (Guipúzcoa), tres id.....	750
85 Idem (Huelva), seis id.....	750
86 Idem (Jaen), tres id.....	750
87 Idem (León), Agente de primera clase.....	1.000
88 Idem (id.), cuatro de Agente de segunda clase.....	750
89 Idem (Logroño), una id.....	750
90 Idem (Málaga), cuatro id.....	750

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

28 de Febrero de 1896.—D. Miguel Briceño Ansoategui, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1895, sobre devolución del depósito constituido para tomar parte en la subasta celebrada en 1.º de Mayo último, para el arriendo de consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—P. El Secretario Mayor, J. González Tamayo. —5611

Delegación de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominati-

vas de igual renta; en virtud de lo acordado por la Dirección general de la Deuda, desde el día 16 del presente mes hasta fin de Mayo inmediato, se admitirán en esta Delegación los de la referida Deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas al 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia, Instrucción pública, etc., teniendo presente las disposiciones siguientes:

1.^a La presentación de cupones se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará *gratis* la Intervención de Hacienda.

2.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, que serán asimismo facilitadas, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, estampando los números de menor á mayor y no englobando números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino detallando una por una y por procedencias, no admitiéndose en modo alguno las que se presenten extendidas en otra forma; advirtiéndose á los interesados, que respecto al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento:

3.^a No serán admitidos los cupones que carezcan de talón, sin previa confrontación con el Título de referencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 5 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. —5610

INCLUSA DE MADRID.

Pago de *amas*.

El pago de los meses de Septiembre y Octubre del año de 1894, á las *amas* de la provincia de Guadalajara que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Enero próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Marzo.....	20	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huerta, Castillo y Ricoto.
	21	Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martín y viuda de Prieto.
	23	Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y Vega.
	24	Llorerte, Monge, Prieto Fernández, Gamo, Pardo y Pergaminos sueltos.
	26	Manuel y Bernardo García, Polo, Luis y Francisco Bermejo.
	27	Perez, Campomanes, Colodrón, Aranda, Pedro, Santiago y Delgado.
	28	Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta y Saez.
	30	Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 2 de Marzo de 1896.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —5591

Ayuntamientos Constitucionales.

PADRONES DE INDUSTRIAL.

Se hallan terminados y expuestos al público

en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por espacio de ocho días, los padrones de industrial de los pueblos que á continuación se expresan, al objeto de admitir las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo, pasado el cual ninguna será admitida.

Guadalajara 9 de Marzo de 1896.

PUEBLOS.

Zaorejas.	Torremocha del Pinar.
Ocentejo.	Lebrancón.
Alique.	Higes.
Hontova.	Málaga del Fresno.
Argecilla.	Chiloeches.
Armallones.	

GUADALAJARA.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento con arreglo á lo preceptuado en el art. 91 de la ley de Reemplazos vigente y Real orden de 24 de Abril de 1889, el recluta Juan Francisco Robledo Escribano, del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año 1895, se hace público por medio del presente anuncio, rogando á las autoridades del punto en que el referido individuo pudiera encontrarse, dispongan sea capturado y puesto á mi disposición, á los efectos prevenidos en el art. 95 de la citada ley.

Guadalajara 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Manuel María Valles. —5624

SELAS.

Los apéndices de amillaramiento de este distrito que han de servir de base á los repartimientos respectivos de 1896 á 1897, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Selas 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Esteban Galán. —5618

MARANCHON.

Los apéndices de amillaramiento de este distrito que han de servir de base á los repartimientos respectivos de 1896 á 1897, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Maranchón 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julián Fortea. —5617

ESCARICHE.

Los apéndices de amillaramiento de este distrito que han de servir de base á los repartimientos respectivos de 1896 á 1897, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Escariche 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Murillo. —5613

FUENTELENCINA.

Los apéndices de amillaramiento de este distrito que han de servir de base á los repartimientos respectivos de 1896 á 1897, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuentelencina 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Santiago Plaza. —5630

ESPINOSA DE HENARES.

A contar por quince días desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas; durante dicho periodo pueden presentar sus solicitudes al señor Alcalde-Presidente, teniendo presente las prescripciones legales que para este cargo son indispensables.

Espinosa de Henares 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

CHILLARON DEL REY.

Resultando un déficit de 734 pesetas 16 céntimos en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, para cubrirlo, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 18 de Febrero próximo pasado, por unanimidad, ha acordado arbitrar los recursos siguientes:

TARIFA.	Pesetas.
Se calcula un consumo anual de 22.000 kilogramos de paja, gravados á 1'20 pesetas los 100 kilogramos.....	264 »
Idem 25.000 kilogramos de leña, á una peseta los 100 kilogramos.....	250 »
Idem 14.000 kilogramos de patatas, á 1'58 pesetas los 100 kilogramos.....	220 20
Total.....	734 20

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de quince días puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se crean oportunas, de conformidad con lo preceptuado por la Superioridad.

Chillarón del Rey 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicasio Baquero.—El Secretario, Martín Hernández.
—5608

CINCOVILLAS.

A contar desde esta fecha y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1896-97, y las cuentas municipales correspondientes al periodo de 1894-95.

Dentro de los expresados días pueden ser examinados dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cincovillas 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.
—5632

MAZUECOS

Por Saturnino García Villalva, de esta localidad, se me da parte que el día 6 del actual se ha presentado en su casa una mula que por éste fué vendida en la feria de Tendilla próxima pasada.

Y como quiera que se ignora el nombre y vecindad de quien la compró, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Guardia civil, den la mayor publicidad posible á éste, fin de que llegue á conocimiento del dueño de la referida.

Mazuecos 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Bernardo García.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada dos dedos sobre la marca, pelo castaño. Particulares una E. en el hocico.
—5631

COLMENAR DE LA SIERRA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de esta Alcaldía y por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de propios correspondientes al ejercicio de 1894 á 95.

El presupuesto municipal ordinario para 1896 á 97.

El padrón de la contribución industrial formado por esta Alcaldía.

Igualmente se halla terminado en dicha Secretaría el recuento de ganadería.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los que se crean agraviados puedan

reclamar de dichos documentos durante el expresado término; advirtiéndole que principia á contar dicho plazo desde la fecha del presente anuncio.

Colmenar de la Sierra 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isidoro Lope.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.
—5622

BUJALARO.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896-97.

El apéndice al amillaramiento de 1896-97.

La matrícula industrial para el mismo año.

El padrón de cédulas personales para id. id.

Durante cuyo tiempo pueden ser examinados por los vecinos de este distrito y formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Bujalaro 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Calixto Moreno.
—5623

TRAIID.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año económico de 1896-97, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Traid 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Marcos Ruiz.
—5616

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTISIMO PARA AGRICULTORES Y NEGOCIANTES EN VINOS

Especia egipcia aromática de Gaibar

Con esta ESPECIA se mejoran los vinos tan notablemente en pocos días, que parecen rancios de años, quitándoles todo mal paladar, clarificándolos y evitaldo su acidez.

Se garantiza entran en su combinación raíces y drogas vegetales todas favorables á la salud, dando al propio tiempo fuerzas digestivas.

Con el valor de 6 pesetas (precio de un paquete) hay lo necesario para 100 arrobas (1600 litros).

Aceite sulfhídrico oxigenado de Gaibar.

Con este ACEITE se combaten todas las enfermedades de las viñas en tres épocas, últimos de Marzo, Mayo y Julio.

Supera á todo hasta la fecha usado, porque dá á las viñas desarrollo y aumento de fruto mejorado.

Precio de cada frasco de 1 litro, suficiente para 500 cepas, 6 pesetas.

Carbonatos combinados de Gaibar.

Con estos carbonatos se quita la acidez ó agrio á los vinos, suavizando las asperezas, que con frecuencia tienen, dándoles un paladar agradable

Cada paquete para 100 arrobas, (1600 litros), 6 pesetas.

A cada frasco ó paquete se acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

Dirigir los pedidos á su autor, con su valor ó buenas referencias.

PEDRO GAIBAR ANDREU

Sigüenza, Cardenal Mendoza, 10. Provincia de Guadalajara

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL